

ESTATUTOS REFUNDIDOS

AL 8 DE MAYO DE 2020

DP WORLD CHILE S.A.

I. Antecedentes

Constitución: Por escritura pública otorgada con fecha 18 de Febrero de 1970, en la 10ª Notaría de Santiago, de don Sergio Rodríguez Garcés, inscribiéndose su extracto a fojas 2.184 N°981 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago del año 1970 y publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de marzo de 1970.

Modificaciones¹:

- a) Por escritura pública otorgada con fecha 7 de octubre de 1970 en la 8ª Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, se aumentó capital y número de miembros del comité de administración. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 7.893 N°3.993 del Registro de Comercio de Santiago el año 1970.
- b) Por escritura pública otorgada con fecha 22 de marzo de 1974 en la 8ª Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, se modificó régimen de distribución de utilidades. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 2.745 N°1.471 del Registro de Comercio de Santiago el año 1974.
- c) Por escritura pública otorgada con fecha 29 de diciembre de 1977 en la 29ª Notaría de Santiago de don Luis Azocar Álvarez, se modificó la expresión del capital por el nuevo signo monetario peso y se aumentó capital. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 955 N°480 del Registro de Comercio de Santiago el año 1978.
- d) Por escritura pública otorgada con fecha 17 de mayo de 1978 en la 2ª Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, se aumentó capital. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 5.789 N°3.049 del Registro de Comercio de Santiago el año 1978.
- e) Por escritura pública otorgada con fecha 1 de junio de 1978 en la 2ª Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, se hizo una cesión

¹ Con fecha 16 de febrero de 1984 la sociedad se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente Comisión para el Mercado Financiero, bajo el N° 241.

- de derechos. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 7.327 N°3.923 del Registro de Comercio de Santiago el año 1978.
- f) Por escritura pública otorgada con fecha 28 de diciembre de 1978 en la 29ª Notaría de Santiago de don Luis Azocar Álvarez, se aumentó capital. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 541 N°249 del Registro de Comercio de Santiago el año 1979.
 - g) Por escritura pública otorgada con fecha 2 de diciembre de 1982 otorgada en la 29ª Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se transformó la sociedad en anónima cerrada. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 22.603 N°12.723 del Registro de Comercio de Santiago el año 1982. El extracto rectificado de esta escritura fue inscrito a fojas 591 N°344 del Registro de Comercio de Santiago el año 1983.
 - h) Por escritura pública de fecha 5 de octubre de 1984 otorgada en la 29ª Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio N°125, se hicieron modificaciones en relación al entero del capital social y capitalizaciones. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 14.907 N°8.070 del Registro de Comercio de Santiago el año 1984.
 - i) Por escritura pública de fecha 31 de mayo del 2001 otorgada en la 18ª Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio N°9.443-2001, se aumentó el número de directores. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 15.006 N°12.049 del Registro de Comercio de Santiago el año 2001.
 - j) Por escritura pública de fecha 3 de junio de 2009 otorgada en la 18ª Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se modificó la moneda en la cual se encuentra expresado el capital. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 28.115 N°19.397 del Registro de Comercio de Santiago el año 2009.
 - k) Por escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2011 otorgada en la 33ª Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se aumentó capital y se modificó la política de dividendos. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 579 N°42.620 del Registro de Comercio de Santiago el año 2011.
 - l) Por escritura pública de fecha 30 de mayo de 2012 otorgada en la 33ª Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se cambió la razón y objeto social. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 36.951 N°25.988 del Registro de Comercio de Santiago el año 2012.
 - m) Por escritura pública de fecha 7 de junio de 2013 otorgada en la 10ª Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, se modificó el

nombre de fantasía a PULOGSA. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 48.020 N°32.050 del Registro de Comercio de Santiago el año 2013.

- n) Por escritura pública otorgada con fecha 6 de mayo en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, se modificó el nombre de fantasía y se redujo el número de directores. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 36.404, número 18.222 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2019.
- o) Por escritura pública otorgada con fecha 8 de mayo en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, se modificó el nombre y domicilio de la Sociedad. Un extracto de la señalada escritura se inscribió a fojas 29.172, número 14.620 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2020.

II. Estatutos Refundidos

TÍTULO PRIMERO: Nombre, Domicilio y Objeto

Artículo Primero: Se constituye una Sociedad Anónima denominada "DP World Chile S.A.", pudiendo actuar también, para fines de publicidad, propaganda y bancarios, con el nombre de fantasía DP World Chile. Su domicilio será la ciudad de Santiago, región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será el diseño, estudio, construcción y adquisición de infraestructura portuaria tanto, en la República de Chile como, en el extranjero, incluyendo la participación en procesos de licitación de concesiones portuarias, y su explotación, en forma directa o a través de sociedades relacionadas ya sea, por cuenta propia o ajena; la inversión y explotación en actividades forestales y logísticas; la formación de sociedades de cualquier tipo, pudiendo incorporarse a otras ya existentes. La compra y adquisición, venta y enajenación de todo tipo de muebles e inmuebles; corporales e incorporales como créditos; bonos, efectos de comercio; acciones, valores mobiliarios y de cualquier otro tipo, pudiendo administrarlos y percibir sus frutos; la prestación de servicios de soporte administrativo, contable, financiero y/o legal a terceros.

TÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones

Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad es de ciento once millones ciento ochenta mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, dividido en [doscientas cuarenta y tres millones quinientas ochenta y un mil ciento diez]

acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, el que se suscribe y paga en la forma señalada en el Artículo Transitorio. El capital sólo podrá ser aumentado o disminuido mediante reforma de los estatutos.

Artículo Quinto: Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.

TÍTULO TERCERO: De la Administración.

Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio constituido por cinco miembros reelegibles. El Directorio durará un periodo de tres años al final del cual deberá renovarse totalmente. El cargo de Director será remunerado en la forma que determine anualmente la Junta de Accionistas.

Artículo Séptimo: El Directorio representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los presentes Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

Artículo Octavo: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los Gerente, Subgerentes, o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directorio y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Noveno: El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

Artículo Décimo: La Sociedad tendrá un Gerente General que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que especialmente le otorgue el Directorio.

TÍTULO CUARTO: De las Juntas.

Artículo Décimo Primero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Balance. Estas Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones

presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos en que las leyes o estos Estatutos requieran mayorías superiores.

Artículo Décimo Segundo: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.

Artículo Décimo Tercero: Sólo en Junta Extraordinaria podrá tratarse:

- a) La disolución de la Sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la Reforma de Estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures;
- d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo;
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente.

Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante el Notario, quien deberá verificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, en aquellas materias en que así lo exija la ley.

TÍTULO QUINTO: Balance y utilidades.

Artículo Décimo Cuarto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad.

Artículo Décimo Quinto: Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en el ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas de años anteriores. Practicadas las operaciones anteriores, de las utilidades líquidas resultantes, un mínimo de treinta por ciento deberá ser distribuido entre los accionistas, como dividendo en dinero a prorrata de sus acciones. Sin embargo, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas podrá distribuirse un porcentaje menor o no efectuar distribución de dividendos. Por acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el Artículo Undécimo podrá la Junta disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos mínimos o adicionales por el ejercicio se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o futuros; o al pago de dividendos en ejercicios futuros.

TÍTULO SEXTO: Fiscalización.

Artículo Décimo Sexto: La Junta Ordinaria designará anualmente auditores externos independientes a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la Sociedad e informen, por escrito a la próxima Junta General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Podrá, además, designar dos o más inspectores de administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios o estatutarios, los que deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su cometido”

TÍTULO SÉPTIMO: Disolución y liquidación.

Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad se disolverá por las causas legales.

Artículo Décimo Octavo: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta por la Ley, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

TÍTULO OCTAVO: Disposiciones Generales.

Artículo Décimo Noveno: Las dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad, o sus administradores, con motivo de la validez, interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato y/o por cualquier otra causa que tuviere su origen en esta relación contractual, como asimismo, las dificultades que surgieren con ocasión de la disolución de esta sociedad y/o durante su liquidación o con motivo de ella, serán resueltas breve y sumariamente, sin forma de juicio, por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes o en su defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso la designación deberá recaer en una persona que ejerza o haya ejercido a lo menos, por dos período el cargo de Abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de Corte Suprema. El árbitro designado por Junta Ordinaria será arbitrador en el procedimiento y árbitro de derecho en el fallo.

Artículo Vigésimo: En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales y las que se dicten con posterioridad.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad es la suma de ciento once millones ciento ochenta mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas cuarenta y tres millones quinientas ochenta y un mil ciento diez acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, pagado y por pagar según se indica a continuación: (a) con once millones ciento ochenta mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ciento cincuenta y tres millones quinientas ochenta y un mil ciento diez acciones

nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado, suma en que quedó fijado el capital de la Sociedad al aprobarse por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el veintiocho de abril de dos mil once, el balance correspondiente al ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y (b) con el aumento del capital social en la suma de cien millones dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de noventa millones de acciones de pago nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el quince de septiembre de dos mil once, y que se emitirán de una vez o por parcialidades, en la o las fechas que el Directorio de la Sociedad determine, las que serán ofrecidas preferentemente a los señores accionistas a prorrata de las que ellos respectivamente posean inscritas a su nombre en el Registro respectivo, el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción de suscripción, por un plazo de treinta días contado desde la fecha de publicación de la oferta preferente. (c) El precio de colocación de las acciones será la suma de quinientos cuarenta pesos por acción, quedando el Directorio facultado para emitir estas acciones en una o varias etapas, debiendo emitirlas, en todo caso, dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la Junta (d) El pago de las acciones a emitir será al contado, en el acto de su suscripción, en dinero en efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica de fondos. (e) Tanto las acciones que fueren suscritas y no pagadas dentro del período de la opción preferente por los accionistas con derecho a ellas, como así también las acciones que en dicho período no fueren suscritas, las acciones producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas y aquellas acciones respecto de las cuales renuncien a su suscripción los accionistas a quienes les correspondieren, podrán ser ofrecidas y vendidas por el Directorio en una segunda vuelta exclusivamente a los accionistas que hubieren suscrito y pagado acciones dentro de período de la opción preferente y que manifiesten dentro de dicho período su interés por suscribir acciones del remanente y cuyo número de acciones deberán señalar. La oportunidad, condiciones y duración de esta segunda vuelta serán determinadas por el Directorio, quedando éste ampliamente facultado al efecto. En todo caso, esta venta de acciones en segunda vuelta deberá efectuarse en el mismo precio y forma de pago fijados para la oferta preferente, esto es al precio de quinientos cuarenta pesos por acción y pagaderas de contado en dinero efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica de fondos. Si las acciones del remanente no fueren suficientes para asignar a cada uno de los accionistas el mismo número de acciones a que hayan optado, este remanente de acciones se distribuirá entre los accionistas que manifiesten su voluntad de suscribirlo, en la proporción que represente la cantidad de acciones que el respectivo accionista poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas al quinto día hábil anterior a partir del cual pueda ejercerse la opción preferente, con respecto al total de las acciones que hayan optado por suscribir dicho saldo. Las acciones emitidas sin

suscribir y que quedaren después de la aplicación del procedimiento antes señalado, podrán ser vendidas por el Directorio directamente a los accionistas que tengan interés en adquirirlas. En ningún caso estas acciones podrán ser vendidas a valores inferiores o en condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ellas, sin perjuicio de la aplicación de la norma contenida en el inciso final del artículo veintinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas. (f) La totalidad del aumento de capital deberá encontrarse íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo de tres años, contado desde el quince de septiembre de dos mil once. Se deja constancia que con el voto favorable de la unanimidad de los accionistas presentes en la Junta, se acordó que el Directorio queda autorizado para abstenerse del cobro de los montos adeudados por los accionistas por concepto de la suscripción de acciones, por lo que al vencimiento del plazo indicado, el capital de la Sociedad quedará reducido en dicha fecha a la cantidad efectivamente pagada. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos que fueren o estimare necesarios o convenientes para determinar la forma y oportunidad en que se llevará a cabo la emisión de las acciones de que se trata este artículo, disponer las constancias, certificaciones, inscripciones, canjes, publicaciones e informaciones que sean menester, y, en general, para ultimar los detalles tendientes a la emisión de las acciones de pago y demás pertinentes al efecto.



Roberto Zilleruelo
Gerente General
Puertos y Logística S.A.

Santiago, 8 de mayo de 2020